

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Lucha contra las Tormentas de Arena y Polvo

Argentina (Diario Judicial/RT):

- **La Corte Suprema declaró su incompetencia para entender, por vía de su instancia originaria, en la causa impulsada por la provincia de Córdoba contra el Banco Central para acceder al mercado de cambios y pagar su deuda con acreedores extranjeros.** La Corte Suprema de Justicia declaró su incompetencia para entender por vía de su instancia originaria en la causa impulsada por la provincia de Córdoba contra el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para acceder al mercado de cambios y pagar su deuda externa. En los autos “Córdoba, Provincia de c/ Banco Central República Argentina s/ amparo ley 16.986”, los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda consideraron que este proceso debe continuar su trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de Córdoba. Vale recordar que el gobernador y precandidato a presidente Juan Schiaretti promovió una acción de amparo contra el BCRA para que deje sin efecto la Comunicación “A” 7782 del BCRA y toda otra norma o disposición de cualquier autoridad nacional que le impida acceder al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para cancelar la totalidad de su deuda externa en las fechas acordadas con sus acreedores externos. El pasado 9 de junio, Córdoba debía afrontar un pago de cerca de U\$S 143 millones, correspondiente al capital e intereses de un endeudamiento contraído con acreedores del exterior, debidamente registrado. En julio, octubre y diciembre de este año se producirán otros vencimientos de deuda por aproximadamente U\$S 140 millones. Sin embargo, el Banco Central estableció la obligación del sector privado de limitar la cancelación de sus compromisos externos al 40% del capital, obligando a reestructurar el resto mediante su refinanciamiento con nueva deuda externa, lo que implica –según la provincia- la cesación de pagos con sus acreedores del exterior y la pérdida de su crédito público. La Procuración consideró que la causa correspondía competencia originaria de la Corte, pero los supremos advirtieron que el hecho de que la provincia haya promovido la acción ante la justicia federal debe ser considerado como una “clara renuncia a la prerrogativa que le confiere el artículo 117 de la Constitución Nacional”. La administración de Schiaretti busca que se lo habilite a ingresar al mercado de cambios para adquirirlas por el monto necesario para ello, y advirtió que al momento de asumir el endeudamiento a saldar, el propio Gobierno Nacional dio su conformidad a través de una resolución del Ministerio de Economía de la Nación. En el expediente, el Juzgado Federal de Córdoba n° 2 declaró su incompetencia para entender en el caso y envió la causa al máximo tribunal. También dispuso la suspensión cautelar de los efectos de la comunicación del BCRA y de sus actos de aplicación, para permitirle a la provincia acceder al mercado de cambios para comprar los dólares necesarios para cancelar el vencimiento de deuda. La Procuración consideró que la causa

correspondía competencia originaria de la Corte, pero los supremos advirtieron que el hecho de que la provincia haya promovido la acción ante la justicia federal debe ser considerado como una “clara renuncia a la prerrogativa que le confiere el artículo 117 de la Constitución Nacional”. “Por lo demás, no se advierten en el caso razones institucionales o federales que obliguen a aplicar un principio de interpretación restrictiva como el que surge del artículo 117”, concluyeron los jueces.

- **La Cámara Nacional del Trabajo hizo lugar a la demanda de un empleado despedido tras una "broma" a otra compañera.** No contaba con antecedentes disciplinarios previos y además ostentaba una antigüedad de 12 años en la empresa. En la causa “C. R. A. C/ CENCOSUD S.A S/ Despido”, la Sala V de la Cámara Nacional del Trabajo revocó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, hizo lugar a la demanda de un empleado despedido, tras una broma a otra compañera. En primera instancia se rechazó la demanda, pero el trabajador apeló y solicitó al Tribunal de Alzada que revoque la decisión de origen y haga lugar a la acción en todas sus partes. Según consta en la causa, fue despedido con justa causa y por su exclusiva culpa luego de que una compañera lo denunciara por encubrir “manoseos” y tratar de “besarla sin su consentimiento”. La mujer logró gritar y otro compañero la socorrió. La mujer incluso hizo la denuncia en la comisaría. El propio actor reconoció la situación, pero dijo haber sido parte de una broma y que no formó parte de una situación de abuso sexual. Los testigos coincidieron también con lo dicho por el actor e incluso la propia víctima alteró en reiteradas ocasiones su versión de los hechos. “No obsta a lo hasta aquí mencionado el hecho de que las “bromas” o los “chistes” efectuados por el trabajador en cumplimiento de sus deberes para la demandada conforman una actitud reprochable, pero lo cierto es que tal circunstancia no resulta suficiente para extinguir el vínculo laboral con un trabajador que no solo no contaba con antecedentes disciplinarios previos sino que además ostentaba una antigüedad de 12 años en la empresa”, dijeron los camaristas. Para los magistrados, “no es ocioso memorar que el contrato de trabajo genera una serie de obligaciones a cargo de cada una de las partes, cuyo incumplimiento configura “injuria”, entendiéndolo como un acto, acción u omisión realizado sin derecho”. “(...) el Sr. C se limitó a hacer una broma a una compañera de trabajo en su ámbito laboral, broma –por cierto– de las cuales existen tantas versiones como la propia involucrada dio”, concluyeron los jueces. De este modo, el Tribunal estimó que “el hecho de que el trabajador hubiera realizado bromas en el ámbito laboral a sus compañeros de trabajo no configuró una conducta [acto] que –a mi modo de ver– pueda poner en movimiento las facultades disciplinarias del empleador”. Así, determinaron que “el comportamiento asumido por el actor no solo no implicó una violación a una de sus obligaciones contractuales principales, sino que además tampoco significó una traición a la confianza que debe reinar en todo vínculo laboral y, sin la cual, se tornaría imposible la continuidad de la relación, todo lo cual ha sido expresamente receptado por la normativa de los artículos 62 y 63 LCT”. “(...) el Sr. C se limitó a hacer una broma a una compañera de trabajo en su ámbito laboral, broma –por cierto– de las cuales existen tantas versiones como la propia involucrada dio”, concluyeron los jueces.
- **Condenan a cadena perpetua a los policías que mataron a un joven futbolista.** La justicia argentina condenó este martes a nueve policías acusados por el crimen de Lucas González, un adolescente de 17 años que fue acribillado a fines de noviembre de 2021 en la ciudad de Buenos Aires, cuando volvía de jugar un partido de fútbol. El inspector Gabriel Alejandro Isassi y los oficiales Fabián Andrés López y Juan José Nieva fueron condenados a cadena perpetua, ya que el tribunal los encontró culpables de homicidio. Los jueces consideraron que el crimen fue agravado por haber sido cometido por arma de fuego, alevosía, odio racial, concurso premeditado de dos o más personas, abuso de funciones por ser miembros de las fuerzas de Seguridad y porque también cometieron privación ilegítima de la libertad. Por otra parte, los policías Roberto Orlando Inca, Héctor Claudio Cuevas, Juan Ignacio Romero, Rodolfo Alejandro Ozan y Sebastián Jorge Baidon deberán cumplir penas de entre cuatro y ocho años de prisión. Finalmente, el tribunal absolvió a los oficiales Jesús Ramón Chocobar, Ángel Darío Arévalos, Johnatan Alexis Martínez, Daniel Rubén Espinosa y Daniel Alberto Santana, quienes podrán salir inmediatamente de prisión. La sentencia también declaró como víctimas de violencia institucional a Lucas, a los tres amigos que lo acompañaban y que sobrevivieron, y a sus familias. Sin perdón. El juicio, que comenzó el pasado 16 de marzo, concitó la atención de la opinión pública debido a la conmoción que provocó el crimen, ya que jefes policiales y subordinados manipularon la investigación y quisieron hacer creer que se había tratado de un enfrentamiento. Por ello, cientos de manifestantes se acercaron a los tribunales para manifestar su apoyo a Héctor González y a Cintia López, padre y madre de Lucas. "De mi parte, no los voy a perdonar, que los perdone Dios", advirtió la mujer, entre lágrimas, minutos antes de que se conociera el veredicto. "Estigmatizaron, los discriminaron, los vieron dos veces porque eran morochos (morenos). Los eligieron, los esperaron, me lo acribillaron", recordó González. A lo largo de 18 audiencias, los jueces Ana Dieta de Herrero, Daniel Navarro y Marcelo Bartumeu Romero, miembros del Tribunal Oral en lo

Criminal de esta capital, escucharon a más de 50 testigos, entre ellos los amigos que estaban con Lucas en el momento del ataque y que sobrevivieron. **¿Qué pasó?** Joaquín Zúñiga, Julián Salas y Niven Huanca, los tres de 19 años, recordaron cómo la tarde del 17 de noviembre de 2021 viajaban en un auto junto con Lucas después de salir de su entrenamiento en el club de fútbol Barracas Central, cuando, desde otro vehículo, varios hombres intentaron frenarlos. Los jóvenes se asustaron al pensar que los querían asaltar, ya que el auto que los perseguía no tenía ninguna identificación oficial y los policías estaban vestidos de civil. Al tratar de continuar su camino, los policías los acibillaron. Dos balas impactaron en la cabeza de Lucas, quien murió al día siguiente. Sus tres amigos, en tanto, fueron detenidos y torturados para que no contaran la verdad de lo que había pasado. "Nos dijeron que a personas como nosotros nos tenían que pegar un tiro", denunció uno de ellos. Los policías involucrados buscaron y consiguieron la complicidad de otros oficiales, que los ayudaron a manipular la escena del crimen, plantaron un arma y difundieron una versión oficial en la que culpaban a las víctimas. La intención era encubrir el homicidio para hacer creer que sólo habían cumplido con su deber. Gracias a la presión social y a la movilización de organizaciones de derechos humanos, la verdad salió a flote: se trataba de uno más de los casos de "gatillo fácil" que suelen protagonizar miembros de las fuerzas de Seguridad en contra, principalmente, de jóvenes de barrios pobres.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones Judiciales: Fallo del TCP saldría hasta fin de mes.** Hasta fin de mes el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) podría dar a conocer su fallo sobre el recurso de inconstitucionalidad presentado en contra del reglamento de preselección de postulantes a magistrados para las elecciones judiciales. La magistrada Karem Gallardo dijo que todavía están dentro del plazo previsto, de 45 días. "Está en plazo. Aproximadamente hasta finales de julio tenemos para dictar la sentencia constitucional y, más de eso no podría informar. Estamos conforme a procedimiento, se ha sorteado, hay un magistrado relator que está haciendo los trámites necesarios y los nueve magistrados tenemos que revisar y determinar si aprobamos la sentencia constitucional", indicó Gallardo, en un contacto con la prensa en Sucre. La magistrada enfatizó que no puede adelantar su opinión al respecto, pero garantizó que "vamos a actuar en consecuencia, de acuerdo con nuestro mandato y obligaciones que están establecidas". **HASTA EL 2 DE AGOSTO.** Según información a la que accedió CORREO DEL SUR, la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta (AIA) ingresó al TCP el 28 de abril y fue sorteada el 31 de mayo. Desde entonces corre el plazo de 45 días hábiles, que se cumple el 2 de agosto. Sin embargo, de acuerdo a la declaración de Gallardo, es posible que los magistrados se pronuncien un poco antes, a fin de este mismo mes. Pese a que la oposición, a través de la senadora Silvia Salame (CC), pidió la aprobación de un nuevo reglamento de preselección, la semana pasada la Comisión Mixta de Constitución de la Asamblea Legislativa determinó esperar la sentencia constitucional del TCP sobre el reglamento y la convocatoria para la preselección de postulantes. El presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Óscar Hassenteufel, indicó este martes, en Sucre, que el país está a la expectativa del fallo del TCP para que, primero, la Asamblea Legislativa apruebe el reglamento de preselección y la convocatoria y, luego, el Tribunal Electoral lleve adelante el proceso de los comicios como tal. Al ser consultado sobre si este año habrá elecciones judiciales, respondió: "Eso es lo que manda la Constitución y todos debemos por lo menos intentar cumplir con esa norma". "Nosotros tenemos una fecha que es la que puedo mencionar, el 3 debe realizarse la elección. ¿Por qué el 3? Porque si es que hay la necesidad de repetir en algunas mesas, debemos esperar 15 días hacia adelante y eso nos permitiría llegar con el cómputo final y la lista de elegidos a tiempo para que puedan posesionarse los primeros días de enero", dijo. **EL VALOR DE LOS 2/3.** Con la sentencia que, según su propio anuncio, será emitida a fines de este mes, el TCP no solo determinará, mediante una interpretación técnica-jurídica, la vía a seguirse para la convocatoria a las elecciones judiciales sino, en el fondo, el valor de los dos tercios como garantía para constituir las instituciones constitucionales. Los dos tercios son el único sistema que obliga al poder político a buscar acuerdos para la conformación de instituciones importantes como la Fiscalía General del Estado, cuyo titular se elige por dos tercios, como impone el artículo 227 de la Constitución Política del Estado (CPE); la Defensoría del Pueblo (artículo 220), Contraloría General del Estado (214) y hasta el propio Órgano Electoral que, según los artículos 158.4 y 206.III también son constituidos mediante esa proporcionalidad. La CPE prevé dos tercios para elegir a las autoridades del Órgano Judicial, pero ha limitado ese imperio al parágrafo 5 del artículo 158, que se refiere a las preselecciones de candidatos, cuando lo coherente, desde el punto de vista constitucional es que esa proporcionalidad aplique a todo el proceso. Esa incoherencia es atribuida a una falla de los asambleístas constituyentes, cuando se estaba aprobando la Carta Magna y sobre esta debe fallar el TCP. **PREPARATIVOS.** Óscar Hassenteufel, que arribó a Sucre para asistir al acto de egreso de nuevos jueces, anunció que el 13 y 14 de julio el Órgano Electoral dictará

un taller nacional en Santa Cruz de la Sierra para darles el toque final al calendario, la aprobación de los reglamentos y todo lo que se requiere para este proceso.

Brasil (RT):

- **El médium 'Joao de Deus' recibe una condena de 99 años de cárcel por delitos sexuales.** La Justicia de Brasil condenó a otros 99 años de prisión al depredador sexual, empresario y afamado médium Joao Teixeira de Faria, conocido como 'Joao de Deus', por violar a ocho mujeres durante sesiones en su centro espiritual "Casa Don Ignacio de Loyola", entre los años 2010 y 2018. La sentencia contra el supuesto "sanador espiritual" fue emitida el lunes por el juez Marcos Boechat Lopes Filho, del distrito de Abadiania del estado de Goiás, quien le impuso una pena de 99 años, ocho meses y 15 días de prisión por los delitos de violación en situación de vulnerabilidad y violación sexual mediante estafa, informó el medio local O Globo. Al hombre también se le impuso una multa de 100.000 reales, unos 20.400 dólares, para indemnizar a las víctimas "por daño moral". Esta es la tercera pena que recibe Teixeira por delitos de violencia sexual. Además, tiene otra de cuatro años por porte ilegal de armas de fuego. Las condenas contra Joao de Deus, quien dice ser inocente, suman en total 370 años, nueve meses y 15 días de prisión. Sin embargo, su defensa ha impugnado todas las decisiones, al alegar que el contenido de ellas van en contra de las leyes penales brasileñas. Sobre la reciente decisión, su abogado, Anderson Van Gualberto de Mendonça, dijo que aún no ha sido notificado y afirmó que si la nueva sentencia adopta la misma metodología que las anteriores, será impugnada también en los tribunales superiores. A Teixeira aún le toca enfrentar otros cuatro juicios que se mantienen abiertos en el distrito de Abadiania por crímenes sexuales. Todos estos casos están en la fase final de alegaciones. Aunque el conocido como el "médium de los famosos" debe cumplir la condena en una cárcel, actualmente disfruta del beneficio de arresto domiciliario, emitido por un juzgado de segunda instancia cuando se enfermó de coronavirus en 2019. Joao de Deus fue detenido a finales de 2018, luego de que las denuncias de sus delitos sexuales fueran divulgadas en un programa de TV Globo. A partir de ese momento, el Ministerio Público de Goiás comenzó a investigar el caso y recibió cientos de quejas en todo el país.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: suministro de servicios de transporte intraurbanos, por parte de entidades promotoras de salud, en menores diagnosticados con algún déficit cognitivo hace parte del derecho a la salud.** El alto tribunal recordó que el amparo de transporte se hace extensivo a un acompañante del núcleo familiar cuando el menor sea dependiente de cuidados especiales. La Corte reiteró que las EPS están encargadas del derecho de la salud de cualquier ciudadano y eso también obliga a que otorgue servicios de transporte a personas de escasos recursos y con menores que padecen alguna enfermedad cognitiva. Así lo concluyó la Sala Séptima de Revisión tras analizar dos tutelas que pedían el amparo de los derechos a la salud, dignidad humana, mínimo vital, calidad de vida e integridad personal de dos niños. La Sala analizó los casos de dos menores de edad que padecen de autismo, retardo del desarrollo y retraso en el lenguaje, respectivamente. Los padres de los niños de cinco y 12 años solicitaron, vía tutela, que Salud Total EPS cubriera los gastos de traslados de los menores para acceder a las terapias de fonoaudiología, neurología, pediatría y psiquiatría que les asignó el médico tratante. En el primer caso, los padres del menor relataron que no cuentan con los recursos para solventar los traslados del menor y de su madre, quien actúa como su cuidadora y, es quien lo asiste por su estado de salud. Mencionaron que devengan, exclusivamente, un salario mínimo legal vigente del cual deben suministrar casi el 25% de este solo para los traslados del menor a sus terapias. La familia solicitó el amparo para que, no solo se le brinde el servicio de transporte intraurbano al menor, sino también a la madre. La Sala acogió la solicitud al considerar que resulta desproporcionado exigirle asumir los costos del servicio de transporte en medios distintos al transporte público. El fallo explicó que si bien el servicio de transporte, en muchas ocasiones, es exclusivo para quienes presenten patologías crónicas, aclaró que hay casos en los que se hacen extensivos a los familiares cercanos por la complejidad del estado de salud. "La Sala reiteró las reglas y subreglas jurisprudenciales en materia de derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes y de transporte intraurbano, especialmente, aquel requerido por los niños diagnosticados con algún déficit cognitivo", explica la providencia. La Corte, en sentencias pasadas ha dicho que, "la obligación de proteger el derecho a la salud es particularmente rigurosa cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, en tanto son sujetos de especial protección". Además, ha mencionado que la protección reforzada de los niños que padecen algún déficit cognitivo también se fundamenta en su diagnóstico, pues sus condiciones representan una situación de vulnerabilidad que les dificulta el ejercicio de sus derechos

fundamentales. En el segundo caso, la Sala no se pronunció por carencia actual de objeto. No obstante, instó a Salud Total EPS a que, en caso de ser necesario, continúe prestando el servicio de transporte particular de ida y vuelta cuando el menor requiera de terapias ordenadas por su médico tratante.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula decreto de expulsión de ciudadana boliviana con más de 15 años en Chile.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo deducido en representación de ciudadana boliviana y le ordenó a la autoridad migratoria revisar en un plazo máximo de 30 días, la solicitud de regularización migratoria de la amparada. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Haroldo Brito, Jorge Dahm, María Teresa Letelier, Eliana Quezada y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció el actuar arbitrario de la autoridad recurrida al decretar expulsión del territorio nacional de la amparada, en base a que registra un antecedente penal por el delito de hurto, obviando que cuenta con arraigo familiar, laboral y más de 15 años de permanencia en el país. “Que, sin perjuicio, se ha podido establecer que la amparada mantiene un arraigo en nuestro país, tanto en el ámbito laboral, familiar como social, al punto que lleva más de 15 años en el país, apareciendo así que la resolución adoptada por la autoridad administrativa afecta la unidad de un grupo familiar y la vida de quien se ordena su expulsión”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, cabe hacer presente que el artículo 9° de la Ley 20.430, contempla el principio de reunificación familiar, el cual constituye una manifestación del deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, que impone al Estado de Chile no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunificación pretendida”. “Que, así se observa en la especie una medida que significa un impedimento u obstáculo a la unidad del grupo familiar la que se estima desproporcionada y carente de razonabilidad, considerando la baja entidad del ilícito por el cual fue sancionada (...), lo que amerita que la autoridad administrativa reevalúe la situación de la amparada, teniendo en consideración la totalidad de los principios y reglas que informan la legislación migratoria y en particular el de reunificación familiar”, añade. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, en el Ingreso Corte N° 152-2023, en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de (...), de nacionalidad boliviana y en su lugar se declara que este queda acogido, dejándose sin efecto la resolución exenta N° 157483, de fecha 11 de junio de 2019, que rechaza la solicitud de regularización migratoria, Resolución 234 de 15 de junio de 2017 de la Intendencia Regional de Tarapacá que determinó su expulsión del país, y la Resolución Exenta N° 3797 de 6 de noviembre de 2017 de esa misma repartición pública, que rechazó la reconsideración, debiendo la autoridad migratoria emitir un nuevo pronunciamiento en relación a su solicitud de regularización extraordinaria en un plazo que no excederá de treinta (30) días, la que deberá considerar los antecedentes personales, familiares y laborales de la amparada, sin atender el antecedente penal en cuya virtud fundó la resolución exenta respectiva”.

Perú (La Ley):

- **Precedente del TC: Nuevos criterios para acceder a la pensión de invalidez por enfermedad profesional.** El Tribunal Constitucional emitió un nuevo precedente vinculante respecto al acceso a las pensiones de invalidez por enfermedad profesional. El Colegiado analizó las reglas contenidas en el precedente Flores Callo e identificó diversos problemas en su aplicación que no permiten garantizar adecuadamente el derecho a la pensión. Asimismo, reiteró la declaración de un estado de cosas inconstitucionales respecto a la conducta omisiva de las autoridades respecto a la falta de conformación de comisiones médicas calificadoras de incapacidad por enfermedad profesional. En esta nota, Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te cuenta cuales han sido los principales cambios que trae consigo este nuevo precedente del Tribunal Constitucional [STC Exp. N° 05134-2022-PA/TC]. Justificación del cambio de precedente: El Colegiado al analizar las reglas establecidas por el precedente Flores Callo señaló que la regla sustancia 1 se condice con la finalidad del amparo previsional de garantizar la vigencia del derecho a la pensión. Sin embargo, sobre la regla sustancia 2, identifica diversos problemas en su aplicación pues señala que hay casos en los que no existe historia clínica o esta se ha perdido y en base a ello se han desestimado demandas pese a que la custodia corresponde al Estado y no al trabajador. Asimismo, advierte que en muchos casos se ha restado valor probatorio a los informes por no contar con documentos adicionales de resultados, evaluaciones que no están firmadas por especialistas, que los especialistas no acreditan especialidad registrada en Sunedu; entre otros

supuestos, lo cual guarda relación con las deficiencias estructurales del Estado y no es algo atribuible a los asegurados pues estos acuden a los centros de salud “con el convencimiento de que cuentan con profesionales médicos debidamente colegiados y con la especialidad registrada en las instituciones correspondientes, y que los especialistas les realizarán todas las evaluaciones médicas necesarias que acrediten la enfermedad que les aqueja” (f. j. 27), por lo que no es razonable que el asegurado tenga que averiguar si los médicos que lo evalúan cumplen con todos estos requisitos. **¿Cuáles son las nuevas reglas introducidas en este precedente?**

CAMBIOS EN EL ACCESO A PENSIONES DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	
Precedente Flores Callo (dejado sin efecto) STC Exp. N° 00799-2014-PA/TC	Precedente Osores Dávila STC Exp. N° 05134-2022-PA/TC
<p>Regla sustancial 1: El contenido de los documentos públicos está dotado de fe pública; por tanto, los informes médicos emitidos por comisiones médicas calificadoras de incapacidad del Ministerio de Salud y de Essalud, presentados por los asegurados demandantes, tienen plena validez probatoria respecto al estado de salud de los mismos</p>	<p>Regla sustancial 1: El contenido de los documentos públicos está dotado de fe pública; por tanto, los informes médicos emitidos por comisiones médicas calificadoras de incapacidad del Ministerio de Salud y de EsSalud, presentados por los asegurados demandantes, tienen plena validez probatoria respecto a su estado de salud</p>
<p>Regla sustancial 2: El contenido de dichos informes médicos pierde valor probatorio si se demuestra en el caso concreto que, respecto a estos informes, se presenta alguno de los siguientes supuestos: 1) no cuentan con historia clínica; 2) que la historia clínica no está debidamente sustentada en exámenes auxiliares e informes de resultados emitidos por especialistas; y 3) que son falsificados o fraudulentos; correspondiendo al órgano jurisdiccional solicitar la historia clínica o informes adicionales, cuando, en el caso concreto, el informe médico presentado por el demandante no genera convicción en el juzgador por sí solo</p>	<p>Regla sustancial 2: El contenido de dichos informes médicos pierde valor probatorio si se demuestra en el caso concreto que, respecto a estos informes, se presenta alguno de los siguientes supuestos: 1) no cuentan con historia clínica, salvo justificación razonable de su ausencia; 2) que la historia clínica no está debidamente sustentada en exámenes auxiliares con sus respectivos resultados emitidos por especialistas; y 3) que son falsificados o fraudulentos; corresponderá al órgano jurisdiccional solicitar la historia clínica o informes adicionales, cuando, en el caso concreto, el informe médico presentado por el demandante no genera convicción en el juzgador por sí solo. Los certificados médicos de EsSalud o del Minsa no pierden valor probatorio si dichos documentos, los exámenes auxiliares y sus resultados, se encuentran suscritos por médicos que no tenían, al momento de suscribir los exámenes médicos, la especialidad registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), teniendo en cuenta los retrasos administrativos que existen en estos casos. Los resultados emitidos por especialistas no deben ser considerados necesariamente como un documento adicional a los exámenes médicos, ya que, si los resultados obran en el mismo examen auxiliar, se tiene por válido para sustentar el certificado médico. Los “especialistas” que suscriben los exámenes auxiliares e informes de resultados deben ser considerados como el personal médico que, de manera razonable, puede concluir con el diagnóstico de la enfermedad. Así pues, los informes de radiología que muestran resultados de los pulmones pueden estar suscritos por médicos neumólogos, así como por el mismo radiólogo.</p>

<p>Regla sustancial 3: Los dictámenes médicos presentados por las compañías aseguradoras emitidos por las comisiones evaluadoras emitidos por EPS solo contradicen los dictámenes presentados por los demandantes si se configura alguno de los mencionados supuestos, en cuyo caso se declarará improcedente la demanda</p>	<p>Regla sustancial 3: Únicamente en los supuestos mencionados en la regla sustancial 2, los dictámenes médicos presentados por las aseguradoras demandadas, emitidos por las comisiones evaluadoras de EPS, Minsa o EsSalud, pueden contradecir los dictámenes presentados por los demandantes. Si se configura alguno de los supuestos señalados en la regla sustancial 2, incluida la ausencia de historia clínica por alguna justificación razonable, o ante la contradicción de los dictámenes médicos, el juez solicitará que el asegurado se someta a una nueva evaluación médica en el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), a fin de corroborar la enfermedad diagnosticada y el grado de incapacidad. Los resultados deberán ser remitidos al juez que solicitó la nueva evaluación.</p>
<p>Regla sustancial 4: De persistir, en un caso concreto, incertidumbre sobre el verdadero estado de salud del actor, se le deberá dar a este la oportunidad de someterse voluntariamente a un nuevo examen médico dentro de un plazo razonable, previo pago del costo correspondiente; y en caso de no hacerlo, se declarará improcedente la demanda, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía ordinaria.</p>	<p>Regla sustancial 4: Los gastos que irroge el nuevo examen deberán ser asumidos por la entidad aseguradora demandada, incluyendo -de ser el caso- los gastos de pasajes y viáticos. En caso de que el asegurado prefiera no someterse a un nuevo examen, se declarará improcedente la demanda, dejando su derecho para accionar en la vía ordinaria.</p>
<p>---</p>	<p>Regla sustancial 5: De confirmarse el diagnóstico, en caso se reconozca el derecho a la pensión, se otorgará desde la fecha de emisión del primer certificado médico presentado por el demandante. Si no se confirma la enfermedad o el grado de incapacidad, queda a criterio de la demandada emprender las acciones legales que considere pertinentes. En este último supuesto, el juez comunicará al Ministerio Público, al Colegio de Abogados que corresponda y al Colegio Médico del Perú, a fin que adopten las medidas correspondientes.</p>
<p>Regla procesal 5: El criterio establecido en el Precedente de esta sentencia será de aplicación inmediata desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite”</p>	<p>Regla procesal 6: El criterio establecido en el precedente de esta sentencia será de aplicación inmediata desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite”.</p>

El TC reiteró la declaración de un estado de cosas inconstitucionales: Se aprecia que el precedente Flores Callo, ya se había declarado un estado de cosas inconstitucionales respecto a la conducta omisiva del Minsa y EsSalud de no conformar comisiones médicas calificadoras en una cantidad suficiente a nivel nacional, por lo que se les otorgó 1 año para subsanar dicha omisión. Sin embargo, a la fecha no ha sido remediada, lo cual conlleva una vulneración sistemática de la dimensión objetiva del derecho a la pensión por esta omisión estructural, por lo que los cuestionamientos al valor probatorio de dichos informes por la falta de especialidad, exámenes auxiliares, etc., guardan relación con estas deficiencias estructurales, por lo que no pueden atribuirse o perjudicar al asegurado que busca tutela a su derecho a la pensión. En ese sentido, el Tribunal reitera la declaratoria de estado de cosas inconstitucionales y señala que estas entidades “tienen la obligación de cumplir, en la brevedad posible, con lo dispuesto en

la mencionada Sentencia 00799-2014-PA/TC, esto es: a) Implementar comisiones médicas calificadoras de incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad profesional en sus principales establecimientos de salud, a nivel nacional, que cumplan los estándares nacionales e internacionales; b) Informar acerca del plan de trabajo y el avance del mismo, relativo a la implementación de comisiones médicas calificadoras de incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad profesional.” (f. j. 28).

Estados Unidos (AP):

- **Justices de la Suprema Corte se reunieron con donantes y promovieron libros.** Cuando Clarence Thomas, juez de la Corte Suprema de Estados Unidos, encabezó un evento de 2017 en el McLennan Community College en Texas, sus anfitriones tenían más que un discurso en mente. Los directivos de la escuela trabajaron con el destacado abogado conservador Ken Starr para elaborar una lista de invitados para una cena en la casa de un empresario adinerado de Texas, con la esperanza de que una audiencia con Thomas fuera una recompensa para los patrocinadores de la escuela, y un incentivo para donantes potenciales. Antes de que la jueza Elena Kagan visitara la facultad de Derecho de la Universidad de Colorado en 2019, un funcionario en Boulder sugirió una “mayor proporción de donantes que de personal” para una cena con ella. Después de que la jueza Sonia Sotomayor confirmara que asistiría a una sesión de preguntas y respuestas de 2017 en la Universidad de Clemson y a un almuerzo privado, los directivos allí se aseguraron de invitar a donantes de más de 1 millón de dólares a esa universidad de Carolina del Sur. The Associated Press obtuvo decenas de miles de páginas de correos electrónicos y otros documentos que revelan hasta qué punto algunos colegios comunitarios y universidades públicas de Estados Unidos han contemplado las visitas de los jueces como oportunidades para generar donaciones, al poner regularmente a los jueces en espacios con donantes influyentes, incluidos algunos cuyas industrias han tenido intereses ante el máximo tribunal del país. Los documentos también revelan que los jueces de todo el espectro ideológica de la Corte han otorgado el prestigio de sus cargos a actividades partidistas, al encabezar discursos con políticos prominentes, o promoviendo sus propios intereses personales, como la venta de sus libros a través de visitas a las universidades. Esta conducta probablemente está prohibida si la realizan jueces federales de tribunales de menor instancia, pero la definición de la Corte Suprema de recaudación de fondos prohibida es tan estrecha —un evento que recaude más de lo que cuesta o uno donde se solicitan donaciones a los invitados— que no cuenta si se solicitan fondos a los contribuyentes más adelante, cuando se les recuerda el acceso especial que se les otorgó. “Los jueces deberían ser conscientes de que hay personas que les están vendiendo el acceso a ellos”, advierte Amanda Frost, profesora de Derecho de la Universidad de Virginia y experta en ética. “No creo que sean ingenuos, pero ciertamente se han estado poniendo en situaciones en las que las personas pueden afirmar de manera creíble: ‘Te estoy dando acceso’, o ‘Voy a recaudar fondos por mi supuesta cercanía o acceso’. Y eso es un problema”. En una declaración en respuesta a varias preguntas, la Corte Suprema respondió: “La Corte solicita de manera rutinaria a los organizadores de eventos que confirmen que un evento en el que hablará un juez no es una recaudación de fondos, y proporciona una definición de ‘recaudación de fondos’ para evitar malentendidos”. “Posteriormente, la Corte hace un seguimiento con los organizadores del evento para obtener más información según corresponda”, agregó el comunicado. “La costumbre de la Corte ha sido útil: los jueces se han negado a participar en eventos a pesar de que los organizadores del evento dijeron expresamente a las cámaras industriales que los eventos no eran para recaudar fondos, luego de que un cuestionamiento adicional de la Corte confirmó que eran recaudaciones de fondos”. Sin embargo, las revelaciones llegan en un momento tenso para la Corte, que por diseño constitucional resuelve disputas que establecen límites fundamentales en la vida estadounidense. La integridad de la Corte está siendo cuestionada debido a preocupaciones sobre abusos éticos por parte de ciertos jueces y fallos judiciales polarizados, incluida la decisión del año pasado que revirtió el fallo histórico Roe vs. Wade. Una encuesta de 2022 puso la confianza en la Corte en su nivel más bajo en 50 años: solo el 18% expresó un alto nivel de confianza. En el centro de algunas de las dudas que ahora se plantean sobre la Corte está el hecho de que opera sin un código de conducta formal, lo que deja a los jueces sin un “punto de referencia común”, expresa Jeremy Fogel, un jubilado juez federal que fue designado por el entonces presidente Bill Clinton. “Sin uno, no tienes un conjunto de reglas acordadas y se convierte en una cuestión de ‘¿Esto me incomoda?’, o ‘¿Esto me parece bien?’”, agrega Fogel, quien dirigió una agencia dentro del poder judicial federal encargada de educar a los jueces en asuntos de ética. “Eso luego es refractado a través de una lente política y conduce a preguntas de legitimidad. Ese es un problema real”. Los jueces federales de los tribunales de menor instancia generalmente tienen prohibido participar en eventos de recaudación de fondos, actividad política y “otorgar el prestigio de un cargo judicial” para promover los propios “intereses privados” de un juez. Pero a los jueces de la Corte Suprema solo se les pide que se adhieran a lo que el presidente de la Corte Suprema John Roberts, en una

declaración firmada por los nueve miembros de la Corte, se refirió en abril como un conjunto de “principios y prácticas éticos”. Los jueces sólo brindan una contabilidad limitada de los gastos de viajes pagados y, a veces, pasan por alto revelar los eventos por completo. La Corte se ha beneficiado desde hace mucho tiempo de la presunción de que los jueces, a quienes este año se les pagarán 285,400 dólares—Roberts ganará más—, han elegido el servicio público en lugar de oportunidades mucho más lucrativas. Pero esa percepción ha comenzado a resquebrajarse, después de que varios medios de comunicación informaran este año sobre lagunas éticas, incluidas las investigaciones de ProPublica que muestran que Thomas aceptó repetidamente vacaciones de lujo, incluso un viaje de 500.000 dólares a Indonesia en 2019 de parte de Harlan Crow, un empresario multimillonario, donante republicano y amigo suyo desde hace mucho tiempo. El escrutinio ha incitado las peticiones de un código de ética y una mayor transparencia de los viajes de los jueces. Para llenar algunos de los vacíos de información, la AP usó más de 100 solicitudes de registros públicos para obtener detalles que incluían las identidades de los donantes y los políticos invitados a recepciones privadas, así como sobre las ventajas de los viajes publicitados como académicos. Más allá de las instituciones públicas, la AP también contactó a más de 100 escuelas privadas, organizaciones y grupos de beneficencia donde los jueces dieron discursos, pero esas instituciones no están sujetas a las leyes de registros públicos y la mayoría declinó proporcionar detalles. Al menos una jueza, Sotomayor, parecía muy consciente del peligro de estar en un entorno donde había donantes. Al principio de su mandato en la Corte Suprema, rechazó una sugerencia de que cenara con los principales contribuyentes de la Universidad de Hawái durante una visita de 2012. “No, la jueza no participará en una cena privada en un ‘club’ con el señor Boas, quien es donante de la Facultad de Derecho”, escribió un asistente a los funcionarios de la escuela, refiriéndose a Frank Boas, un benefactor de larga data. “El Canon 2(B) del Código de Conducta para Jueces de Estados Unidos establece que un juez ‘debe evitar otorgar el prestigio de un cargo judicial para promover los intereses privados del juez o de otros’”, agregó el asistente. “La Justicia es exigente sobre seguir esta directriz”. Antes de la visita de Sotomayor a Clemson en 2017, su personal aconsejó evitar asistir a un almuerzo con donantes. Sin embargo, la lista de invitados incluía invitados que habían donado millones de dólares a la escuela —algunos de ellos posaron para fotos con la jueza—, y las discusiones internas en los correos electrónicos muestran que los funcionarios consideraron la visita como una oportunidad para generar dinero para un consejo universitario de humanidades. Eso muestra nuevamente las formas en que la definición limitada de recaudación de fondos de la Corte ha permitido que los jueces sean utilizados para estimular las donaciones. “Esperamos que la visibilidad de esta visita genere conciencia”, escribió Donna Dant, directora sénior de Desarrollo, a un funcionario de relaciones con exalumnos de Clemson. “Y al final, generar recursos”. Brian O’Rourke, otro funcionario de relaciones con exalumnos, escribió: “Cuando hable de donantes de 1 millón (de dólares), por favor asegúrese de incluir también a nuestros donantes corporativos en ese nivel”. Un profesor de inglés, Lee Morrissey, quien ayudó a organizar la visita, al comentar sobre los costos más altos de lo esperado de la misma, la describió como un “momento en el que ‘se necesita dinero para ganar dinero’”. Contactado más tarde, aseguró que no lo decía literalmente, sino que se refería a la perspectiva general de una mayor atención para el programa de humanidades. Cuando se le preguntó sobre el evento, Joe Galbraith, el portavoz de Clemson, dijo a la AP en un comunicado que el evento no fue para recaudar fondos y que no hubo “peticiones de donaciones solicitadas en relación con la visita”. Entre los jueces que están más solicitados, Thomas es muy popular entre los conservadores. Los funcionarios del McLennan Community College vieron en él un atractivo especial para cierta clase de donantes. “Tenía algunas otras ideas sobre las personas que podrían ser apropiadas para invitarlas a la cena de Clarence Thomas, principalmente porque son católicos conservadores ricos que se alinearían con Clarence Thomas y que no han donado anteriormente”, escribió en un correo electrónico Kim Patterson, directora ejecutiva de la McLennan Community College Foundation (Fundación del McLennan Community College). En septiembre de 2017, Thomas visitó Waco, Texas, para ser entrevistado por Starr, un viejo amigo y exabogado independiente cuya investigación sobre la conducta sexual inapropiada de Clinton lo convirtió en un nombre familiar en la década de 1990. Algunos profesores de la escuela se mostraron escépticos ante la invitación, pero los planes siguieron adelante, y la escuela programó una entrevista pública, una firma de libros y dos cenas privadas. La viuda de Starr, Alice, defendió la práctica con el argumento de que las solicitudes de donaciones estaban separadas de la visita, aunque se invitó a los objetivos adinerados de los intentos de recaudación de fondos de la universidad. “No es dar al evento de Clarence Thomas”, dijo en una entrevista reciente. “Es dar al colegio (comunitario) en una fecha posterior, porque fueron tratados con cortesía e (invitados) a un evento muy especial. Todas las universidades de Estados Unidos hacen eso. Y si no lo hacen, no están recaudando fondos”. “‘Friendraising’ (‘recaudación de amigos’) es como se llama”, agregó. “Y, con suerte, haces la petición grande más tarde”. Se esperaba que uno de esos amigos fuera Crow. “¿Podemos Alice y yo compartir esto con Harlan Crow? Como bien saben, él querrá conectarse con el juez si es posible”, preguntó Ken Starr por correo electrónico a un funcionario de la

Corte. Crow y su esposa declinaron la invitación. Crow no respondió a las solicitudes de comentarios. Starr murió el año pasado. Los aproximadamente 100 invitados incluyeron empresarios locales prominentes, líderes políticos, abogados y donantes de la escuela y el Partido Republicano. Los invitados fueron trasladados a bordo de autobuses a la mansión de estilo mediterráneo del empresario local Clifton Robinson, la cual tiene 26 columnas de mármol y vistas panorámicas del lago Waco. Cenaron bocadillos de cangrejo, lomo de res y salmón con cítricos, según muestran los registros escolares. La escuela ordenó suficientes copias de la biografía de Thomas de 2007, "My Grandfather's Son" ("El hijo de mi abuelo"), para cada pareja, además de cientos más para la firma de autógrafos después de la conferencia de Thomas. Durante el evento, Robinson era parte del consejo de administración de Hilltop Holdings, una empresa de capital privado con un caso pendiente en un tribunal federal. El año pasado, la Corte Suprema se negó a tomar el caso, un resultado favorable para National Lloyds Insurance Co., una aseguradora subsidiaria de Hilltop fundada por Robinson. Robinson refirió que se sentó junto a Thomas en la cena, pero que nunca discutió el caso. "Yo sólo estaba en el consejo. No tengo idea sobre eso", respondió. El día después de la cena, Thomas asistió a una comida más íntima con varios funcionarios de la escuela, los Starr, Robinson y media decena de invitados más. La universidad se negó a identificar a esas personas, citando una guía de la fiscalía general de Texas que permite a las instituciones de educación superior retener en el anonimato a los donantes. Thomas no fue el único que asistió a eventos a los que se invitó a donantes. Mientras los funcionarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colorado elaboraban una lista de invitados a la cena antes de la visita de Kagan en 2019, un organizador propuso una mayor "proporción de donantes que de personal", mientras que otra dijo que estaba abierta a sugerencias sobre con cuáles "donantes VIP" a la Facultad "le gustaría cultivar relaciones". Un portavoz de la universidad dijo en un comunicado que "no hubo solicitudes" relacionadas con el evento y que no se hicieron obsequios como resultado de este. A veces, un viaje de un juez ha incluido tanto conferencias tradicionales como encuentros con donantes. En enero de 2020, Thomas mezcló una asignación docente de cuatro días en la Facultad de Derecho de la Universidad de Florida con reuniones en las que participaron donantes de la universidad y figuras políticas. La Facultad hizo arreglos para que el jet privado Embraer Phenom 300 de su asociación atlética volara a Washington para transportar a Thomas y su ex asistente legal, Kathryn Mizelle, a un costo de 16.800 dólares. En un comunicado, una portavoz de la universidad calificó el vuelo chárter como "práctica estándar" para muchos oradores invitados "para quienes es necesario viajar en avión". Thomas y Mizelle impartieron un curso sobre religión y la Primera Enmienda constitucional y se reunieron con estudiantes. El juez también asistió a eventos VIP con donantes de la escuela, según los materiales de la agenda de la universidad. El ex director general de Burger King, John Dasburg, exmiembro del consejo de administración de la universidad, y su esposa, Mary Lou, se encontraban entre quienes estaban incluidos, según muestran los registros escolares. En conjunto, la pareja ha donado alrededor de 600.000 dólares a los candidatos republicanos a cargos federales. Dasburg dijo que asistieron por invitación del decano de la Facultad de Derecho, que pidió a Thomas que le firmara un libro sobre los derechos de la Primera Enmienda y aprovechó la ocasión para discutir una opinión disidente de Thomas que admiraba: un caso del 2000 que mantenía las restricciones de Colorado sobre protestas afuera de las clínicas de aborto. Thomas y Mizelle, graduada de la Facultad de Derecho en 2012, extendieron su estadía hasta el fin de semana para asistir a una reunión de una rama de Florida de la Federalist Society (Sociedad Federalista), un grupo legal conservador cuyos donantes adinerados han ayudado a orquestar el giro a la derecha de la Corte Suprema. En un salón de baile lleno de gente en un resort de Disney World, los homenajes a Thomas fueron efusivos. El gobernador de Florida, Ron DeSantis, quien ayudó a presentar a Thomas y quien ahora busca la nominación presidencial republicana, lo llamó el "juez viviente más grandioso". Después, Thomas y DeSantis cenaron en un restaurante de carnes a la parrilla con el activista legal conservador Leonard Leo, quien ha ayudado a elegir a varios jueces conservadores en la Corte, según una persona familiarizada con la cena. CNN reportó la cena por primera vez. Ese septiembre, el presidente Donald Trump nominó a Mizelle a la banca federal, a pesar de que un comité de una Asociación de la Barra de Abogados de Estados Unidos la determinó "no calificada". En 2014, Thomas visitó la Universidad de Texas en Tyler para una conferencia y una cena patrocinada por un grupo de donantes del entonces representante republicano Louie Gohmert, quien en 2020 encabezó una demanda que buscaba facultar al vicepresidente Mike Pence para que pudiera anular las elecciones presidenciales que Trump perdió ante el demócrata Joe Biden. Thomas posó para fotografías con los invitados en una recepción privada antes de una cena patrocinada por Louise Herrington Ornelas, una importante donante de la escuela. Entre los invitados se encontraban Gohmert, ejecutivos petroleros locales y abogados de la industria, y simpatizantes del Partido Republicano. "El juez Thomas fue un orador maravilloso y nos ayudó simplemente con su presencia", declaró Rodney Mabry, quien era el presidente de la escuela en ese momento, en una entrevista. "Gracias a la cena, ayudó a recaudar dinero". Thomas no fue el único que tuvo un matiz político en algunos de sus viajes. En

septiembre de 2016, Sotomayor visitó Colorado para una serie de discursos y eventos de libros que no figuran en su declaración financiera, por lo que no está claro quién pagó el viaje. Hizo una parada en la Universidad Estatal Metropolitana en Denver a instancias de su vieja amiga Polly Baca, una activista demócrata, según muestran los correos electrónicos. Baca, exlegisladora del estado de Colorado y funcionaria del Comité Nacional Demócrata, solicitó 15.000 dólares en contribuciones de grupos sin fines de lucro, filántropos, donantes demócratas, bufetes de abogados y corporaciones para ayudar a compensar el costo de 30.000 dólares. Los patrocinadores consiguieron entrar a una recepción privada con Sotomayor, donde se mezclaron dignatarios locales y donantes de la universidad. Baca dijo que no recordaba haber recaudado dinero para el evento. Ha habido varios momentos en los que un juez da la apariencia de devolver un favor político. Menos de seis meses después de que el juez Neil Gorsuch prestara juramento como el primer candidato a la Corte Suprema de Trump —gracias en gran medida a los esfuerzos de Mitch McConnell, entonces líder de la mayoría en el Senado— Gorsuch apareció en un evento que los organizadores esperaban ayudaría a recaudar dinero para un centro académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Kentucky en honor a uno de los amigos más cercanos de McConnell, el difunto juez de distrito John Heyburn II. Buscando alcanzar la meta de donación de 3.5 millones de dólares de la iniciativa, Martha Heyburn, la viuda del juez y fundadora de la Heyburn Initiative (Iniciativa Heyburn), una organización dedicada al estudio de la historia judicial federal de Estados Unidos, redactó un documento de recaudación de fondos para posibles donantes que destacaba la cobertura mediática de una aparición anterior de Roberts y daba a entender la próxima visita de Gorsuch. La universidad “no ha anunciado (públicamente) que el juez Gorsuch será el orador, así que mantenga esta información confidencial”, enunció el documento. El portavoz de la universidad, Jay Blanton, dijo en un comunicado que el evento no era para recaudar fondos y que “esa no era la intención de los eventos de ninguna manera”. Después de la conferencia pública de Gorsuch, la agenda requería que Gorsuch y McConnell, republicanos de Kentucky, cenaran con un pequeño grupo privado antes de una recepción en la casa del rector de la universidad. Los registros muestran que entre los presentes en la recepción se encontraba un importante donante republicano y propietario de una de las compañías mineras de carbón más grandes del país, Joe Craft III, y su esposa, Kelly, quien se desempeñaría como embajadora de Trump en Canadá, y quien este año buscó sin éxito la candidatura republicana a gobernadora. La pareja ha donado al menos 13,3 millones de dólares a candidatos republicanos y causas a nivel federal desde 2010. Craft estaba entonces montando una campaña enérgica para presionar a la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de Trump a fin de que eliminara algunas regulaciones de la industria. El año pasado, la mayoría conservadora de la Corte Suprema emitió un fallo de 6-3 que limita la autoridad de la EPA para frenar las emisiones de dióxido de carbono de las centrales eléctricas. Los Craft han donado millones de dólares a programas universitarios, pero Kelly Craft dijo que la pareja no conocía a Gorsuch ni habló con él. “Les puedo asegurar que no se discutió nada”, aseguró. En su declaración a la AP, la Corte dijo: “Los jueces deben actuar con prudencia al asistir a eventos que podrían describirse como de naturaleza política, siguiendo las instrucciones del Código de Conducta que advierte a los jueces no involucrarse en actividades políticas. El simple hecho de asistir a un evento en el que también podría estar presente un funcionario electo —como varios de los eventos descritos en su correo electrónico— no necesariamente hace que el evento sea de naturaleza política inadmisibles”.

Unión Europea (TGUE):

- ***Sentencia del Tribunal General en el asunto T-34/22 | Cunsorzii di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses y otros/Comisión. Solicitudes de registro de nombres como indicaciones geográficas protegidas: la Comisión Europea no está vinculada por la apreciación previa de las autoridades nacionales.*** La Comisión dispone de un margen de apreciación autónomo para verificar que esas solicitudes cumplen las condiciones de admisibilidad para el registro establecidas en el Derecho de la Unión Europea. Los nombres «Jambon sec de Corse»/«Jambon sec de Corse — Prisuttu», «Lonzo de Corse»/«Lonzo de Corse — Lonzu» y «Coppa de Corse»/«Coppa de Corse — Coppa di Corsica» fueron registrados en 2014 como denominaciones de origen protegidas (DOP). 1 En 2015, el Cunsorzii di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses (en lo sucesivo, «Consortium») solicitó a las autoridades nacionales francesas, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1151/2012, 2 el registro de los nombres «Jambon sec de l'Île de Beauté», «Lonzo de l'Île de Beauté» y «Coppa de l'Île de Beauté» como indicaciones geográficas protegidas (IGP). En 2018, esas autoridades aprobaron siete decretos por los que se acordaba la homologación de los siete pliegos de condiciones correspondientes con vistas a su transmisión a la Comisión para su aprobación. El sindicato titular de los pliegos de condiciones de las DOP «Jambon sec de Corse — Prisuttu», «Lonzo de Corse — Lonzu» y «Coppa de Corse — Coppa di Corsica» solicitó la anulación de esos decretos ante el Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como

Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia). Alegaba que el término «Île de Beauté» imitaba o evocaba el término «Corse» e inducía, por tanto, a confusión con los nombres ya registrados como DOP. El Conseil d'État (Consejo de Estado) desestimó esa demanda debido, en particular, a que el empleo de términos diferentes y la diferencia de las protecciones conferidas por una denominación de origen, por un lado, y por una indicación geográfica, por otro lado, permitían evitar el riesgo de confusión. Sin embargo, mediante la Decisión de Ejecución 2021/1879, la Comisión denegó el registro de los nombres «Jambon sec de l'Île de Beauté», «Lonzo de l'Île de Beauté» y «Coppa de l'Île de Beauté» como IGP. Consideró, en particular, que de todos es sabido que el nombre «Île de Beauté» es una perífrasis habitual que alude, inequívocamente, a la isla de Córcega a los ojos del consumidor francés. Por lo tanto, los nombres propuestos constituían supuestamente una violación de la protección concedida a las DOP de que se trata por el artículo 13, apartado 1, letra b) del Reglamento n.º 1151/2012. 4 Por consiguiente, no respetaban las condiciones de admisibilidad para ser incluidos en el registro, a saber, el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 1151/2012. El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por el Consorcio y algunos de sus miembros contra esa Decisión. Aunque tanto el Tribunal de Justicia como el Tribunal General ya han tenido ocasión de decidir sobre el alcance del control por la Comisión de las solicitudes de registro, este asunto lleva al Tribunal General a pronunciarse por primera vez sobre la admisibilidad para el registro de un nombre, a fortiori, después de que las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales hayan considerado que los consumidores normalmente informados y razonablemente atentos y perspicaces a la vista de las IGP solicitadas no iban a tener directamente en mente, como imagen de referencia, los productos que se benefician de las DOP ya registradas. Además, es asimismo la primera vez que el Tribunal General se pronuncia sobre la posibilidad de denegar el registro de un nombre sobre la base del artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 1151/2012, en relación con el artículo 13, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento. Apreciación del Tribunal General El Tribunal General desestima el motivo de recurso según el cual la Comisión se extralimitó en sus competencias y vulneró la fuerza de cosa juzgada. En primer término, en relación con la competencia de la Comisión, el Tribunal General considera que el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 1151/2012, en relación con el artículo 13, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento, puede constituir un fundamento jurídico válido para denegar el registro de un nombre. Es cierto que, como sostienen las demandantes, el artículo 7, apartado 1, letra a), se refiere específicamente al «pliego de condiciones» del nombre objeto de una solicitud de protección. Sin embargo, la cuestión de la evocación contemplada en el artículo 13 subyace a la admisibilidad para el registro en virtud de esa disposición. En efecto, la Comisión debe apreciar, conforme al artículo 50, apartado 1, del Reglamento n.º 1151/2012, en relación con el considerando 58 de este, tras un examen detallado, si el pliego de condiciones que acompaña a la solicitud de registro contiene los elementos exigidos por ese Reglamento y si esos elementos no adolecen de errores manifiestos. Ese pliego de condiciones, cuya elaboración constituye una fase necesaria del procedimiento de registro, debe incluir, en particular, el nombre cuya protección se solicita tal como este «se utiliza en el comercio o en el lenguaje común». De ello se deduce que la Comisión debe comprobar que esa utilización no vulnera la protección contra la evocación establecida en el artículo 13, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 1151/2012. En efecto, permitir el registro de una IGP cuando sea evocadora de una DOP ya registrada privaría de efecto útil a la protección prevista en el artículo 13, apartado 1, letra b), ya que, una vez registrado ese nombre como IGP, la denominación anteriormente registrada como DOP ya no podría beneficiarse frente a ella de la protección prevista en esa disposición. En consecuencia, la Comisión no puede estar obligada a conceder el registro de un nombre si considera que su uso en el comercio es ilícito. En segundo término, el Tribunal General precisa el alcance del examen, por parte de la Comisión, de la conformidad del nombre con las condiciones establecidas en el Reglamento n.º 1151/2012. A este respecto, la Comisión someterá a 6 al debido examen las solicitudes para garantizar que no contengan errores manifiestos y que en ellas se hayan tenido en cuenta las disposiciones del Derecho de la Unión y los intereses de las partes implicadas que no pertenezcan al Estado miembro de la solicitud. En tercer término, la Comisión dispone de un margen de apreciación diferente según se trate de la primera fase del procedimiento de registro de un nombre –aquella en la que se reúnen los documentos constitutivos del expediente de la solicitud de registro que las autoridades nacionales remitirán eventualmente a la Comisión–, o de la segunda fase de ese procedimiento –su propio examen de las solicitudes de registro. Mientras que de la jurisprudencia 7 se desprende que, en lo que respecta a la primera de esas dos fases, la Comisión solo dispone de un margen de apreciación «limitado o incluso inexistente», en lo que atañe a su decisión de registrar un nombre como DOP o IGP, a la luz de las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 1151/2012, en relación con el artículo 13, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, dispone de un margen de apreciación autónomo. En cuanto a la supuesta vulneración de la fuerza de cosa juzgada, el Tribunal General añade que una resolución de un órgano jurisdiccional nacional que haya adquirido fuerza de cosa

juzgada, que establece que no había riesgo de evocación entre las DOP ya registradas y las IGP solicitadas para los consumidores normalmente informados y razonablemente atentos y perspicaces, no puede invocarse para cuestionar la apreciación autónoma de la Comisión de esas condiciones de admisibilidad.

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-8/21 | IFIC Holding/Comisión. El Tribunal General confirma las Decisiones de la Comisión por las que se autoriza a Clearstream Banking AG a respetar las sanciones americanas impuestas a Irán.** Desestima el recurso de IFIC Holding, una sociedad alemana cuyas acciones pertenecen indirectamente al Estado iraní. En 2018, los Estados Unidos de América denunciaron el Acuerdo Nuclear con Irán, firmado en 2015 y cuyo objeto era el control del programa nuclear iraní y el levantamiento de las sanciones económicas contra ese país. Como consecuencia de esa denuncia, sobre la base de la «Iran Freedom and Counter-Proliferation Act of 2012» (Ley de 2012 sobre Libertad y Lucha contra la Proliferación en Irán), los Estados Unidos impusieron de nuevo sanciones a Irán y a una lista de personas determinadas. Desde esa fecha se prohíbe de nuevo a toda persona mantener, fuera del territorio de los Estados Unidos, relaciones comerciales con las personas incluidas en esa lista SDN. Como consecuencia de esta decisión, para proteger sus intereses, la Unión adoptó el Reglamento Delegado 2018/1100, 2 por el que se modifica el anexo del Reglamento n.º 2271/96, a fin de incluir en este dicha Ley americana de 2012 sobre Libertad y Lucha contra la Proliferación en Irán. Este último Reglamento, que tiene por objeto ofrecer protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de las leyes del anexo, prohíbe en particular a las personas afectadas 4 respetar las leyes de que se trata o las acciones que se deriven de ellas (artículo 5, párrafo primero), salvo autorización concedida por la Comisión Europea en los casos en los que el incumplimiento de las leyes extranjeras pueda perjudicar gravemente sus intereses o los de la Unión (artículo 5, párrafo segundo). La Comisión adoptó también el Reglamento de Ejecución 2018/1101, por el que se establecen los criterios para la aplicación de dicho artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento n.º 2271/96. IFIC Holding AG (en lo sucesivo, «IFIC») es una sociedad alemana cuyas acciones pertenecen indirectamente al Estado iraní y es ella misma titular de participaciones en diferentes empresas alemanas, por las que tiene derecho a dividendos. Clearstream Banking AG es el único banco depositario de valores autorizado en Alemania. Tras la inscripción de IFIC, en noviembre de 2018, en la lista SDN por los Estados Unidos, el banco interrumpió el pago a IFIC de sus dividendos y los bloqueó en una cuenta separada. El 28 de abril de 2020, a raíz de una solicitud de autorización de Clearstream Banking, en el sentido del artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento n.º 2271/96, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución C(2020) 2813 final, por la que se autoriza a ese banco a respetar determinadas leyes de los Estados Unidos de América en lo que respecta a los valores o fondos de la demandante durante un período de doce meses (en lo sucesivo, «autorización controvertida»). Esa autorización se renovó en 2021 y 2022 por las Decisiones de Ejecución C(2021) 3021 final y C(2022) 2775 final 6 (en lo sucesivo, «Decisiones impugnadas»). En este contexto, sobre la base del artículo 263 TFUE, IFIC solicitó al Tribunal General la anulación de las Decisiones adoptadas por la Comisión a solicitud de Clearstream Banking, parte coadyuvante en el procedimiento. El Tribunal General desestima el recurso de IFIC y se pronuncia sobre cuestiones de Derecho inéditas relativas al Reglamento n.º 2271/96. Considera, concretamente, que las Decisiones impugnadas no tienen efecto retroactivo y que la Comisión no ha cometido error de apreciación alguno al no tener en cuenta los intereses de la demandante o al no examinar si existían alternativas menos gravosas. Juzga, asimismo, que la limitación, para la demandante, de su derecho a ser oída por la Comisión en el marco de la adopción de dichas Decisiones era necesaria y proporcionada, habida cuenta de los objetivos que persigue el Reglamento n.º 2271/96. **Apreciación del Tribunal General.** El Tribunal General considera, en primer término, que las Decisiones impugnadas no tienen efecto retroactivo, e indican claramente que son válidas a partir de la fecha de su notificación y por un período de doce meses. 7 De ello resulta que la autorización controvertida no tiene alcance retroactivo y no cubre las conductas que se hayan realizado antes de la fecha de inicio de la validez de las Decisiones impugnadas, sino únicamente las que se realizaron a partir de esa fecha. En segundo término, por lo que respecta al segundo motivo de la demandante, basado en un error de apreciación, según el cual la Comisión, en primer lugar, no tuvo en cuenta los intereses de esta, sino únicamente los de Clearstream Banking, el Tribunal General considera que la Comisión no estaba obligada a tenerlos en cuenta. Observa, en efecto, que el Reglamento n.º 2271/96 8 establece que la concesión de una autorización para respetar las leyes del anexo está supeditada a la condición de que el incumplimiento de esas leyes pueda perjudicar gravemente los intereses de la persona que solicita la autorización o los intereses de la Unión, pero que esta disposición no menciona los intereses de los terceros afectados por las medidas restrictivas del tercer país. El Tribunal General formula la misma constatación respecto de los criterios no acumulativos, establecidos por el Reglamento de Ejecución 2018/1101, 9 que la Comisión deberá examinar al evaluar

la solicitud de autorización. Además, ninguno de los esos criterios alude a la toma en consideración de los intereses de esos terceros ni a la ponderación de sus intereses con los del solicitante o los de la Unión. Por otra parte, si bien podría resultar que los terceros afectados por las medidas restrictivas estuvieran comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento n.º 2271/1996 10 y de este modo incluidos en el ámbito de aplicación de determinadas disposiciones de ese Reglamento, tal circunstancia no puede llevar, en el marco de la aplicación de la excepción establecida en el artículo 5, párrafo segundo, del mismo Reglamento, a tener en cuenta intereses distintos de los contemplados por dicha disposición. En segundo lugar, por lo que respecta a la alegación de la demandante según la cual la Comisión no tuvo en cuenta la posibilidad de recurrir a alternativas menos gravosas o la posibilidad de la demandante de invocar un derecho a indemnización, el Tribunal General señala que el Reglamento de Ejecución 2018/1101 11 no impone a la Comisión tales obligaciones. En efecto, el examen de la Comisión consiste en verificar si los elementos de prueba aportados por el solicitante permiten llegar a la conclusión, a la luz de los criterios establecidos en el Reglamento de Ejecución 2018/1101, 12 de que el incumplimiento de las leyes del anexo causaría un perjuicio grave a los intereses del solicitante o de la Unión, en el sentido del artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento n.º 2271/96. Si la Comisión llega a la conclusión de que se ha demostrado suficientemente que se causaría un perjuicio grave a dichos intereses, no está obligada a examinar la existencia de alternativas a la autorización. En tercer término, por lo que respecta al motivo de recurso relativo a la vulneración del derecho a ser oído, el Tribunal General entiende que el legislador de la Unión eligió establecer un sistema en el cual los intereses de los terceros afectados por las medidas restrictivas no deben tenerse en cuenta y esos terceros no deben participar en los procedimientos del artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento n.º 2271/96. En efecto, la adopción de una decisión en virtud de dicha disposición responde al objetivo de interés general que consiste en proteger los intereses de la Unión o de las personas que ejercen derechos en virtud del Tratado FUE contra los perjuicios graves que podrían derivarse de no respetar las leyes del anexo. En este contexto, el ejercicio de un derecho a ser oído por parte de los terceros afectados por las medidas restrictivas en el procedimiento en cuestión no solo no sería conforme con los objetivos de interés general perseguidos por dicha legislación, sino que también podría poner en peligro, por la difusión incontrolada de información que llegara a conocimiento de las autoridades del tercer país del que procedan las leyes del anexo, la realización de esos objetivos. Así, esas autoridades podrían tener conocimiento del hecho de que una persona ha solicitado una autorización y de que, por consiguiente, puede no respetar la legislación extraterritorial del tercer país en cuestión, lo que entrañaría riesgos en relación con investigaciones y sanciones relativas a ella y, por tanto, con perjuicios para los intereses de esa persona y, en su caso, de la Unión. Por otra parte, ningún elemento inherente a la situación personal de dichos terceros figura directamente entre los elementos que debe incluir la solicitud de autorización 13 o entre los criterios que tendrá en cuenta la Comisión al evaluar tal solicitud. 14 Así, del sistema establecido por el Reglamento n.º 2271/96 en la materia, no resulta que los terceros afectados por las medidas restrictivas puedan alegar errores o elementos relativos a su situación personal. Por consiguiente, una limitación del derecho a ser oído de los terceros afectados por las medidas restrictivas en el marco de tal procedimiento, habida cuenta del marco jurídico pertinente y de los objetivos que persigue este, no resulta desproporcionada y no vulnera el contenido esencial de ese derecho. De ello se desprende que, en las circunstancias específicas del presente asunto, dicha limitación del derecho a ser oído está justificada en el sentido de la jurisprudencia y es necesaria y proporcionada habida cuenta de los objetivos que persigue el Reglamento n.º 2271/96 y, en particular, el artículo 5, párrafo segundo de este. Por consiguiente, la Comisión no estaba obligada a oír a la demandante en el marco del procedimiento que llevó a la adopción de las Decisiones impugnadas. Además, la demandante sostenía que, para respetar su derecho a ser oída, la Comisión debería haber publicado, al menos, la parte dispositiva de las Decisiones impugnadas. Sin embargo, nada permite considerar que correspondiera a la Comisión tal obligación de publicación. Por una parte, esta supuesta obligación carece de fundamento jurídico en disposición pertinente alguna; por otra parte, la publicación de las Decisiones impugnadas con posterioridad a su adopción no puede tener incidencia sobre el ejercicio de un eventual derecho de la demandante a ser oída durante el procedimiento administrativo. Por último, el Tribunal General desestima, por los mismos motivos, el argumento de la demandante según el cual, como alternativa, la Comisión debería haber comunicado las Decisiones impugnadas después de su adopción. Habida cuenta de lo anterior, no cabe considerar que, al no haber publicado, o comunicado a la demandante, las Decisiones impugnadas, la Comisión haya vulnerado el derecho de la demandante a ser oída.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia de Valladolid condena a una comunidad de propietarios a indemnizar a un cartero por las lesiones que sufrió al tropezar con un escalón del portal.** La Audiencia de Valladolid ha

condenado a una comunidad de propietarios a indemnizar con 12.155,20 euros a un repartidor de Correos por las lesiones sufridas al tropezar con un escalón del portal. De esta manera, el tribunal confirma el fallo del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valladolid. El suceso se produjo el 5 de noviembre de 2018 cuando el empleado -según relata la sentencia- tras entregar una notificación a una de las vecinas se tropezó al salir del portal del edificio con un escalón o reborde de la puerta, causándole heridas en una pierna y dos posteriores intervenciones quirúrgicas. El tribunal entiende que “no resulta exigible que un peatón prevea la presencia de un desnivel reducido (apenas 9 cm.), pero al mismo tiempo relevante, no señalizado ni resaltado, sino más bien enmascarado, en el curso del itinerario peatonal ordinario de salida del portal del edificio” (...) “Existe -añade la resolución- una negligente disposición del cambio de nivel entre la calle y el portal, que por las particulares características que presenta constituye un obstáculo que excede de la normalidad y de los riesgos generales por no tener carácter previsible para la víctima”.

De nuestros archivos:

4 de octubre de 2011
Portugal (EFE)

- **Condenan a dos años y medio de prisión a hombre que fingió ser cura.** Un Tribunal de Portugal condenó hoy a un hombre a dos años y medio de prisión no efectiva por fingir ser sacerdote durante cuatro años, en los que celebró misas, bodas, bautizos y funerales y se quedó con dinero de los fieles. El portugués Agostinho C., residente en la localidad norteña de Barcelos y condenado por los delitos de usurpación de funciones y estafa, podrá mantener la pena de cárcel suspendida y no entrar en prisión si indemniza con 4.727 euros a tres personas que engañó y no comete otros delitos. Según la sentencia, divulgada hoy por medios estatales lusos, el condenado, de 38 años, deberá desembolsar, en concepto de daños no patrimoniales, un total de 3.000 euros por haber defraudado la fe de las víctimas de sus engaños. Asimismo, está obligado a disculparse, en el plazo de 15 días, ante la Archidiócesis de Braga, una de las principales de Portugal, así como ante las parroquias donde ejerció ilegalmente y ante sus respectivos feligreses. El tribunal de Santo Tirso dio como probado que el acusado se "infiltró" en la Iglesia Católica en 2004 cuando, haciéndose pasar por un sacerdote misionero, contactó con el párroco de una localidad aledaña a Oporto, que estaba enfermo, y se ofreció para ayudarlo. El falso cura acabó por prestar numerosos servicios religiosos en varias diócesis del norte, el centro y el sur de Portugal hasta que otro sacerdote sospechó de sus comportamientos extraños y de sus discursos contradictorios. La Policía le arrestó en 2007, cuando se preparaba para presidir un bautizo, tras una investigación que reveló su falsa condición religiosa y cómo la aprovechaba para pedir dinero destinado a inexistentes obras benéficas y misiones humanitarias en África.



Aprovechaba para pedir dinero destinado a inexistentes obras benéficas y misiones humanitarias en África.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*